

en lo que se refiere á la misión de la ciencia, y á la solución práctica del problema internacional.

Cuando se considera que la ciencia ha dado el excelente resultado de afirmar los derechos de la individualidad humana en el 89, que ha sabido dictar leyes y códigos para todas las relaciones de la vida privada y pública, para la familia, para el municipio y para el Estado, no puede suponerse que sea impotente, cuando para bien de la humanidad, dirige sus esfuerzos á establecer sobre sólidas bases la vida jurídica en los Estados en la *Magna civitas*.

133. Mi confianza en el porvenir, por lo que toca á la solución práctica del problema, es tanto más firme, cuanto más crecen los excesos del militarismo, y se agrava más la cuestión social. Estas dos tendencias llegarán por caminos completamente opuestos al mismo resultado, á acelerar la solución del problema internacional.

Es un hecho tan sensible como inevitable que cada día se vayan haciendo más peligrosas las teorías socialistas, puesto que se dirigen á las pasiones de muchas personas que piden pan y trabajo. En el fondo de este movimiento confuso, desordenado y que aparece á primera vista como el mayor atentado contra las bases sociales, existe un principio justo, la aspiración del trabajador á mayor bienestar, á un reparto más equitativo de los beneficios entre el capitalista y el obrero, entre el propietario de la tierra y el que la cultiva.

134. Para que no se agrave la situación actual y la democracia socialista no se exalte por necesidades apremiantes y no satisfechas, es necesario organizar la *división internacional del trabajo*, tratar de prevenir las *perturbaciones económicas* que son la causa principal de la crisis y de los sufrimientos del trabajador. Ahora bien: es evidente que así como el militarismo agrava la dificultad y empeora la cuestión social, la agravación de ésta debe producir la transformación de la vida jurídica de los Estados, y moderar los excesos del militarismo moderno.

135. Es un hecho que en todos los Estados de Europa se verifica un aumento constante de población, tanto que, tomando un término medio entre los Estados en los que llega el aumento á 2'16 por 100, como en Grecia, y otros en los que el aumento se limita á 0'12 por 100 como en Portugal, se observa que la población de Europa aumenta por término medio en 1'003 por 100. De una estadística comparativa, tomo este dato, que mientras en 1821 había 100 habitantes por kilómetro cuadrado, eran 157 en 1864.

Es claro que la misma extensión de terreno debe satisfacer las necesidades de mayor número de personas.

136. No ignoro que la industria aumenta todos los días los medios de producción; pero tampoco puede negarse que crecen en igual proporción las necesidades. Las costumbres civilizadas nos hacen considerar hoy necesario lo que antes se miraba como objeto de lujo y de molicie. Añádase que una parte del territorio permanece improductiva y destinada á las necesidades de la guerra bajo diversas formas; caminos estratégicos, construcciones varias, trabajos de defensa, todo lo cual es muy importante, tanto que veo en una estadística hecha por Larroque que el valor de las propiedades inmuebles destinadas á las necesidades de la guerra asciende á 18.823.000.000 de francos.

137. Otro hecho muy digno también de tenerse en cuenta es la dependencia necesaria del comercio internacional, que se hace imperiosa por no bastarse ningún Estado á sí mismo. No solamente se importan las primeras materias para alimentar la industria manufacturera, sino también para suministrar los medios de subsistencia á los habitantes. La agricultura, con sus maravillosos adelantos, no puede seguir el progreso creciente del aumento de población. Inglaterra, que hace pocos años alimentaba á sus habitantes con el producto de sus campos, compra hoy al extranjero granos por valor al año de trescientos millones de francos. Si á esto se añade lo que Francia se ve obligada á importar, se observa que estos dos florecientes Estados importan grano por valor anual de mil millones de francos (1).

138. En tal estado de cosas, es indudable que la prosperidad de los Estados y particularmente la de la industria manufacturera, depende directamente del comercio exterior, y es también cierto que aun el peligro sólo, ó la amenaza de una guerra, produce una grave perturbación económica que paraliza la industria y pone á millones de operarios en las condiciones de ver reducidos seguramente á la mitad los medios de su subsistencia, y expuestos á verse privados del pan que compran con el salario que ganan en las fábricas.

139. Es una ligereza imaginar que los Gobiernos puedan permanecer indiferentes ante estos hechos. Las leyes de la naturaleza y las de la economía son superiores á los sofismas de la política; y por más que la diplomacia haga los mayores esfuerzos

(1) *Quaterley Review*, Julio 1863.

para aferrarse á las tradiciones antiguas, no es posible que las leyes naturales se acomoden á vivir perpetuamente con un sistema grosero, organizado por medio del artificio.

140. No es mi ánimo amenguar la importancia que ha tenido el arbitraje de Ginebra; pero insisto también en que no fué de menos peso para evitar una sangrienta lucha entre Inglaterra y los Estados Unidos el haber considerado el Gobierno de la primera que, si declarada la guerra bloqueaban éstos los puertos del Sur y del Norte de Inglaterra, interrumpiendo el comercio del algodón, el crecido precio de los granos hubiera puesto á los cuatro millones de habitantes que se alimentan de grano importado en condición de sufrir las consecuencias de la carestía, y se habría visto obligado el Gobierno á alimentar los quinientos mil tejedores que hubiesen aumentado el número de pobres si se hubiera interrumpido la fabricación y exportación de los tejidos. Esto basta para demostrar que si no quiere empeorarse la condición de los comerciantes y trabajadores, es necesario moderar los excesos del militarismo.

141. Ahora bien; para mí es evidente que se conseguirá esto cuando la clase industrial y manufacturera, y las demás que tienen necesidad de paz para prosperar, adquieran mayor poder é influencia en el régimen de la cosa pública.

Hemos visto en nuestra época á los Soberanos más obstinados, que se llaman reyes de derecho divino, someterse ante el poder irresistible de las ideas y aceptar la corona de manos del pueblo, y lo mismo tendrá que hacer la obstinada diplomacia.

Ya es un gran triunfo haberla obligado á dar cuenta de sus actos ante la representación del pueblo, y vendrá tiempo en que se la obligará á abandonar los subterfugios y á obrar de conformidad con los sentimientos de equidad y de justicia, poniendo los intereses de la humanidad por encima de los de la política.

142 No se llegará al resultado definitivo hasta que dentro de cada Estado haya una opinión pública ilustrada; cuando se comprendan por la mayoría los verdaderos intereses nacionales; cuando se sienta con más fuerza la necesidad de la paz, lo que sucederá cuando se dé mejor organización á la división internacional del trabajo. Entonces será el comercio internacional una de las primeras necesidades de cada Estado, y la política internacional de los Gobiernos uno de los principales cuidados de la representación popular.

143. En vez de aspirar entonces los pueblos á aumentar sus posesiones territoriales, con el sacrificio seguro de la tranquilidad

pública, tratarán de conservar y guardar la unidad del Estado; y si no se alcanza la realización de los deseos de los filósofos y publicistas que sueñan con la paz perpetua, se concluirá al menos con el estado de paz armada, se disminuirán las tendencias guerreras y se impedirá que la mayor parte de los recursos de los países se gasten en armamentos (1).

Las Asambleas constituyentes establecerán entonces las bases fundamentales que deban regular las relaciones exteriores de cada Estado, y á la Constitución fundamental se añadirá un título que falta, el *de las relaciones del Estado con los Estados extranjeros*.

144. Una Constitución debe contener las leyes irrevocables que deben ser la base de todo el sistema social, y el principio de la formación, organización, funciones y límites de todos los poderes públicos, y no debe considerarse completa si no contiene los principios irrevocables de las funciones, de los límites y de la acción del Poder público en sus relaciones exteriores.

Supongamos que dispone la Constitución que no es lícito tomar las armas sino para mantener y defender la autonomía del Estado, defender la libertad y guardar el territorio, y que no es lícito emprender la guerra para reunir al nuestro países extranjeros unidos á otro Estado en virtud de una Constitución anterior; esta ley fun-

(1) Los gastos de armamento han aumentado á medida que con el progreso de la mecánica se adoptan medios más poderosos de ataque, los cuales obligan á cambiar todo el sistema de defensa. Las corazas de los buques servían para protegerlos hasta que se inventaron cañones capaces de perforarlas. Conseguido esto, hubo que hacer corazas más fuertes, llegando á construirse de 65 centímetros de espesor, que resistían á los cañones existentes; pero después se han construido cañones de tal fuerza que perforan estas corazas, y se ha construido uno en el arsenal de Turín que ha costado á nuestro Gobierno cerca de 300.000 liras, costando cada disparo 1.000 liras.

Lo que cuestan los ejércitos permanentes lo dicen los presupuestos de todas las naciones, que emplean la mayor parte de los recursos del país en gastos de guerra. Según un cálculo de AMADEO LE FAURE en 1875, los ejércitos de Europa costaban en dicho año 6.951.643.000 liras (pesetas).

Según dice DUDLEY-FIELD, se necesita el trabajo de 10.000.000 de hombres para sostener los ejércitos permanentes. Considerando que la población de Europa es de 240.000.000 de habitantes, y suponiendo que de cada cinco haya uno apto para hacer en el día el trabajo de un hombre, queda reducida la población á 48.000.000, debiendo restarse de éstos 6.000.000 destinados á los ejércitos de tierra y mar, y arrebatados al comercio y á la industria, los cuales son la flor de la juventud, y que podrían contribuir al bienestar y prosperidad de su país.

¿Qué diré de los gastos extraordinarios para la guerra? La guerra franco-alemana ha costado á Francia 10.000.000.000, según relación del Ministro de Hacienda francés; la de América 45.000.000.000, y es difícil prever lo que costará á Europa la guerra de Oriente.

damental sería un gran freno para el Gobierno, si quisiera seguir una política de aventuras, alentado por la esperanza de un aumento de territorio.

145. De este modo se llegaría á ver realizado el pensamiento humanitario de M. Lucas, el cual dice: «Civilizar la guerra es, en mi opinión, proclamar el único principio que puede justificarla: el de la legítima defensa, y, fuera de este principio, declarar la criminal; es, en una palabra, demostrar que la guerra defensiva es el derecho, y la guerra ofensiva de la ambición y de la conquista, el crimen.»

146. Cuando llegemos á esto, se harán solamente las guerras por defender el derecho internacional, y serán raras y difíciles; y tengo completa fe en que, en un porvenir más ó menos lejano, llegaremos á conseguirlo, porque la ciencia continuará esclareciendo los principios de la justicia internacional (1), y la civilización á su vez, con todas sus fuerzas activas y omnipotentes mezclará, asimilará, fundirá juntos todos los intereses de las diversas clases dentro de cada Estado, de modo que aparezca claro y evidente el verdadero interés nacional. Al comercio corresponde en primer término, continuar su misión de aproximar los pueblos, y á la manera que el tejedor con su lanzadera reúne en su telar los delgados hilos y hace el tejido, los comerciantes con las naves que conducen de un país á otro las mercancías, tejen lazos de amistad y de concordia entre los pueblos.

Cuando se verifique todo este trabajo secreto é incesante, obligarán los pueblos á los Gobiernos á proclamar los principios de justicia internacional, y al Estatuto ó Constitución de cada Estado civilizado se añadirá el título que falta, el *De los derechos y deberes de la soberanía nacional en sus relaciones con las soberanías extranjeras*.

(1) El deseo de los sabios podrá facilitarse, si el Instituto de Derecho internacional continúa con los serios propósitos que presidieron á su formación. Este reúne en su seno los más ardientes cultivadores de la ciencia en Europa y América, los cuales, sin miras interesadas nacionales ó políticas, discuten los más difíciles problemas, sustituyendo á la acción científica *individual* la acción científica *colectiva*. De este modo se llegará á hacer más fácil el acuerdo y aumentar la autoridad del derecho científico. Debe alabarse á los que iniciaron tan importante asociación: Lieber, de América y Moynier de Suiza; y Rolin Jaequemyns, que con incansable solicitud supo ejecutar el laudable proyecto.

DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE SU CIENCIA

147. Generalidades.—División de todo el tratado.

147. El derecho en general, objetivamente considerado, es aquello que siendo exterior á las personas que obran con inteligencia y libertad, constituye respecto de ellas la *regla* ó modo de ser y obrar, esto es, la ley de su existencia y de su actividad; *regula agendi*. Subjetivamente considerado es este derecho la facultad que cada persona tiene de exigir de las demás semejantes á ella y con las cuales coexiste y se halla relacionada, el respeto y la inviolabilidad de sí mismo y de cuanto le pertenece. Por este respeto es el derecho un atributo personal y denota la *facultas agendi*, esto es, la facultad de exigir y poseer todo lo que es nuestro, con arreglo á las leyes que regulan las relaciones que se derivan de la coexistencia.

Según la enérgica expresión de Justiniano, puede decirse con razón que el hombre es el ser por el que el derecho existe (1), puesto que solo él no está por sí mismo sometido á leyes fatales, como las demás fuerzas materiales, sino que puede determinarse á obrar según reglas imperativas extrañas á su voluntad y á las cuales está moralmente sujeto.

Conviene tener en cuenta que el derecho en cuanto es norma, regla, ley de acción del hombre, debe determinar, guiar y proteger á aquella en sus diversas manifestaciones, puesto que la actividad del hombre puede ejercitarse en las distintas posiciones y relaciones diversas en que se halle. El hombre no existe ni obra solo como persona individual, sino que en general está obligado á vivir en sociedad para atender mejor á sus necesidades materiales, intelectuales y morales (2); por lo que da vida y existencia á la

(1) *Homínum causa omne jus est constitutum.* (Dig., L. 2, *De statu hominum*, 1, 5).

(2) CÍCERÓN nos legó una teoría completa acerca de la natural disposición. *Derecho int. público.*—TOMO I. 8

familia, á la sociedad política, al Estado. Así como no podría ser el aislamiento la condición natural de las congregaciones de hombres (1), y el estado mismo no podría conseguir en el aislamiento el desarrollo de las actividades, ni satisfacer las necesidades para que se ha constituido, así también se ve el individuo impulsado por necesidad á entrar en relaciones y unir sus propias fuerzas y su actividad á la de los demás, lo cual no podría efectuarse sin una regla universal de su acción en concurrencia con la acción recíproca de sus semejantes.

Debe pues investigarse y determinarse ante todo, si existen objetivamente reglas acerca del modo de ser y obrar de los Estados y de los demás grupos formados por los individuos asociados, esto es, investigar y determinar el derecho internacional en sentido objetivo.

En lo que respecta al sujeto del derecho, observaremos que éste como *facultas agendi* es un atributo del hombre, porque éste, como persona, es necesariamente el centro de la actividad jurídica, y está sujeto á la regla universal de su acción, *subjectum juris*; por tanto, así como el individuo existe como persona singular y como miembro de la familia y de la sociedad política, así también es sujeto de derecho *uti singulis*, y como miembro de la *universitas*. Conviene pues indagar y determinar cuál sea, respecto de lo que hemos denominado derecho internacional objetivo, el *subjectum juris*, esto es, aquel que como persona debe someterse al imperio del derecho (en cuanto es regla universal de su acción) y que puede, á su vez, invocar la autoridad del derecho para exigir á los demás el respeto á todo aquello que le pertenece.

De ambas cosas trataremos en la *Parte general*, que se dividirá en dos secciones: en la primera trataremos del derecho internacio-

ción del hombre para la vida social, y respecto á los fundamentos de la sociedad humana y del derecho. Su doctrina ha servido á cuantos han escrito respecto de ciencias sociales y civiles. (*De Republica, De legibus, De officiis*).

Séneca (*Epistola 90*): *Membra sumus corporis magni: natura nos cognatos edidit, quum ex iisdem et in eadem gigneret. Hae nobis Amorem dedit nutum et sociabiles fecit.*

(1) La idea tan gratuita como falsa, dice PINHEIRO FERREIRA, cometida por algunos filósofos, que el estado salvaje es el estado natural del hombre, ha hecho llamar á este estado, *estado de naturaleza*. Conf. PRADIER FODERÉ, notas á Vattel; Preliminares (§ 4.º); BORSI, *Traité du droit penal* (t. I, pág. 200).—PINHEIRO FERREIRA, *Cours du droit public interne et externe* (Sec. 11.ª, § 1.º).—COMTE, *Traité de législation*.—BUONAMICI, *Introduzione allo studio del diritto*.

nal en sentido objetivo y de la ciencia que al mismo se refiere; en la segunda determinaremos cuáles son las personas á quienes el derecho internacional puede aplicarse.

En la *Parte especial* trataremos de los derechos y deberes pertenecientes á las personas, que comprenderá también dos divisiones: la primera comprenderá los derechos y deberes en tiempo de paz; la segunda en tiempo de guerra.

La primera de estas dos divisiones comprenderá cuatro libros.

Libro I. De los derechos y deberes personales de los Estados en sus relaciones recíprocas; trataremos de aquéllos en dos secciones distintas:

- 1.ª De los derechos internacionales.
- 2.ª De los deberes internacionales.

Libro II. De las cosas como objeto del derecho internacional.

Libro III. De las obligaciones internacionales y de los tratados.

Libro IV. De la tutela jurídica del derecho internacional.

La tutela jurídica comprende en realidad todos los medios coercitivos propiamente dichos, y por consiguiente el de la guerra. Nos ha parecido sin embargo preferible hacer de ésta una institución jurídica especial. Hay ciertos medios coercitivos para la tutela jurídica de los derechos de los Estados, que pueden adoptarse sin que la paz se altere, y que se rigen por el derecho en tiempo de paz. El extremar aquéllos constituye la amenaza de guerra. Sólo á partir del momento en que se ponga por obra dicha amenaza, cesa el estado de paz y comienza el de guerra.

Hemos dividido también el libro IV en dos secciones: en la primera exponemos lo concerniente á los representantes y protectores legales de los derechos y de los intereses nacionales; en la segunda tratamos de los medios á que ha de apelarse para resolver las cuestiones y volver á afirmar la autoridad del derecho sin que cese el estado de paz. Siendo el extremo de tales medios la amenaza de guerra, hemos considerado agotados con ello los medios pacíficos y terminado por consiguiente el estado de paz.

Cuando se llega á la amenaza de guerra, comienza lo que jurídicamente se llama estado de guerra, y de él tratamos en la segunda división de la parte especial que, con el título de *Derecho internacional durante la guerra*, hemos dividido en cuatro libros:

Libro I. Derechos y deberes de los beligerantes.

Libro II. Derechos y deberes de los neutrales.

Libro III. De la tutela jurídica de los derechos de guerra.

Libro IV. Fin de la guerra.

La materia que resta por tratar está comprendida en el siguiente cuadro:

DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE SU CIENCIA

PARTE GENERAL		PARTE ESPECIAL	
Derecho internacional en sentido objetivo.	Personas á quienes se aplica el derecho internacional.	De los derechos y deberes pertenecientes á las personas.	
		<i>División 1.^a</i>	<i>División 2.^a</i>
		DERECHOS Y DEBERES DURANTE LA PAZ.	DERECHOS Y DEBERES DURANTE LA GUERRA.
		Derechos y deberes personales.	Derechos y deberes de los beligerantes.
		De las cosas como objeto del derecho internacional.	Derechos y deberes de los neutrales.
		De las obligaciones internacionales y de los tratados.	De la tutela jurídica de los derechos de guerra.
		De la tutela jurídica del derecho internacional durante la paz.	Fin de la guerra.

PARTE GENERAL

EL DERECHO Y LAS PERSONAS Á ÉL SOMETIDAS

LIBRO PRIMERO

DEL DERECHO INTERNACIONAL OBJETIVAMENTE CONSIDERADO

CAPÍTULO I

Sistemas de los principales escritores acerca del fundamento del derecho de gentes.

148. La escuela teológica.—**149.** Alberico Gentile.—**150.** Cómo se explica la superioridad de Grocio.—**151.** Importancia concedida al *consensus*.—**152.** Explicación del camino seguido por Grocio.—**153.** Erróneas consecuencias de su teoría.—**154.** Medios de dulcificar lo rigoroso de sus principios.—**155.** Puffendorf.—**156.** Principales defectos de su escuela.—**157.** Wof.—**158.** Méritos de la escuela de Wof.—**159.** Vattel y su teoría.—**160.** Los utilitarios.—**161.** Montesquieu.—**162.** Story.—**163.** Martens.—**164.** Wheaton.—**165.** Heffter.—**166.** Kent.—**167.** Phillimore.—**168.** Mancini.—**169.** La escuela italiana.

148. No están conformes todos los escritores al determinar la naturaleza y el carácter del derecho internacional considerado objetivamente, y conviene conocer en qué se diferencian los principales sistemas preferidos por unos y por otros.

Dejo á un lado la escuela teológica representada por Victoria, por Ayala, por Suárez y otros que se ocuparon de cuestiones de derecho internacional en sus tratados de teología. Estos no dejaron una doctrina jurídica completa del derecho de gentes, porque confundieron el derecho y la moral, y exageraron la autoridad de la Biblia y de los Apóstoles (1).

(1) CALVO, *Le Droit international* (tomo I, página 21).—Véase anteriormente el capítulo IV, § 46, 51.